CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 444/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Brizeyla Iveet Ródriguez López, Síndica del Municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala.	**20458**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación el dos siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de la entidad federativa, en el que impugna:

"D. ACTO CUYA INVALIDEZ DEMANDO.

*I. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA (en adelante OFS), reclamó la **invalidez** de los siguientes actos:*

*a) **De la Revisión y Fiscalización del ejercicio fiscal 2025** con el cual se genera una **afectación** en el **ámbito presupuestario municipal** y como secuencia una invasión a competencia originaria otorgada a la Auditoria Superior de la Federación para fiscalizar recursos federales que ejerzan y administren los Municipios.*

	Oficio	*Determinación que contiene*
1	*OFS/1479/2025. (19/05/2025)*	*(…).*
2	*Lineamientos que regulan la digitalización de la Cuenta Pública e Información Comprobatoria para los Entes Fiscalizables de Tlaxcala. (…): Vigentes a partir del 01 de enero de 2025*	*(…).*
3	*OFS/1823/2025. (23/06/2025)*	*(…)*
4	*OFS/2076/2025. (31/07/2025)*	*(…)*
5	*OFS/2861/2025. (03/11/2025)*	*(…)*
6	*OFS/0245/2026. (30/01/2026)*	*(…)*
7	*OFS/0223/2026 (29/01/2026)*	*(…)*
8	*16/DAEM/OP/FISM/01/2025 (26/11/2025)*	*(…)*
9	*16/DAEM/OP/FISM/01/2026 08/01/2026*	*(…)*
10	*DAEM/16/002/2025 (19/01/2026)*	*(…)*
11	*DAEM/16/003/2025 (13/02/2026)*	*(…)*
12	*DAEM/16/004/2025 (25/02/2026)*	*(…)*
13	*16/DAEM/OP/FISM/01/2026 06/03/2026*	*(…)*
14	*OFS/0896/2026 (31/03/2026)*	*(…)*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

15	*OFS/1180/2026 (28/04/2026)*	*(…)*
16	*OFS/1696/2026 (01/07/2026)*	*(…)*
17		*INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025 DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA.*

b) Medios coercitivos para obligar al Municipio a entregar la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales (participaciones y aportaciones) para la revisión y fiscalización por parte del titular del OFS.

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/047/2025	*OFS/DAJ/204/2025*	*(…)*
	Sin número de oficio de data 11/12/2025	*(…)*
	OFS/DAJ/003/2026	*(…)*
	OFS/DAJ/068/2026	*(…)*

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/048/2025	*OFS/DAJ/212/2025*	*(…)*
	PRESIDENCIA 987/2025/DP	*(…)*
	OFS/DAJ/019/2026	*(…)*
	OFS/DAJ/069/2026	*(…)*

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/014/2026	*OFS/DAJ/045/2026*	*(…)*
	PRESIDENCIA 254/2026/DP	*(…)*
	OFS/DAJ/063/2026	*(…)*
	OFS/DAJ/082/2026	*(…)*

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/016/2026	*OFS/DAJ/051/2026*	*(…)*
	OFS/DAJ/086/2026	*(…)*

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/021/2026	*OFS/DAJ/062/2026*	*(…)*
	PRESIDENCIA 296/2026/DP	*(…)*
	OFS/DAJ/084/2026	*(…)*

Procedimiento	*Oficio*	*Acción*
MULTA/022/2026	*OFS/DAJ/064/2026*	*(…)*
	PRESIDENCIA 303/2026/DP	*(…)*
	OFS/DAJ/085/2026	*(…)*

(…)

c) Informe Individual de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

1) En el informe individual el titular del OFS incluyó observaciones con las que se genera una afectación en el ámbito presupuestario del municipio, pues la erogaciones registradas en las pólizas observadas fueron hechas con recursos federales de la fuente de financiamiento del Fondo General de Participaciones, cuya naturaleza se funda en los artículos 1, 2, 2 'A', 4 'B' párrafo cuarto, y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales se encuentran identificadas en el informe:

- *En el rubro 'Registros Contables y Documentación Comprobatoria y Justificativa' en el punto 5, están asentados observaciones que fueron erogadas de Participaciones Federales:*

(…)

- *En el rubro denominado 'Ejercicio y Destino de los Recursos' de dicho informe, en el punto número 7, están asentados observaciones que fueron erogadas con Participaciones Federales 2025:*

(…)

2) En el Informe Individual, el titular del OFS, en el apartado 6.1 'Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio', establece en el concepto 'Gastos sin

DOCUMENTO OFICIAL TJA
https://www.tjaoficial.gob.mx

> *documentación comprobatoria' el señalamiento de que existe un probable daño por la cantidad de cuatro millones cuarenta mil ciento cincuenta pesos, con veintidós centavos, en cuyo monto incluyo los egresos que fueron señalados en las observaciones; ahora bien, las pólizas señaladas en la observaciones en su registro contable se establece que el egreso fue con cargo al Fondo General de Participaciones (recursos federal), y sí, aparentemente, para el titular del OFS los gastos observados no cuentan con documentación comprobatoria, sin embargo, esa apreciación es parcial e infundada, pues, al ser recursos de naturaleza federal, la documentación justificativa y comprobatoria debía ser entregada para su fiscalización a la ASF a efecto de no inferir en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de esta ASF, como así lo estableció en el último párrafo del oficio AEGF/ST/07/2026 suscrito por el Secretario Técnico de la Auditoria Especial del Gato Federalizado de la ASF:*
> *(…)*
>
> *3) En el Informe Individual, en el punto 13. 'Procedimientos Jurídicos', se corrobora que el titular del OFS inicio en ejercicio de su atribución coercitiva de supra a subordinación Procedimientos Administrativos para la Imposición de Multas, motivado por el hecho de que el Municipio no entregó la información justificativa y comprobatoria del ejercicio y administración de los recursos federales ejercidos por fondos, programas, participaciones y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.*
> *(…)*
>
> *II. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, reclamó la invalidez de lo siguiente:*
>
> *a) Las 'Bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2025 de los entes fiscalizables, por él o los periodos comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025', publicado en el periódico oficial del gobierno del estado número uno extraordinario de fecha 14 de julio del año 2026.*
>
> *b) El Acuerdo aprobado en sesión del día seis de agosto del año 2026, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13 Extraordinario, de fecha 17 de agosto de 2026, el cual se aprobó por la legislatura con base en el INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025 DEL MUNICPIO DE HUAMANTLA., y atendiendo a dicho informe el Congreso del estado emite los siguientes acuerdos:*
>
> *Primero. se declara revisada, analizada, y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Huamantla, por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.*
>
> *Segundo. Con base en Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, el Congreso del Estado de Tlaxcala a cuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 en el sentido de NO APROBADA.*
>
> *Tercero. Instruye al titular del Órgano de Fiscalización Superior para que en el ámbito de su competencia instruya el procedimiento de las observaciones pendientes de solventar, obligando a los servidores públicos del ente fiscalizable a sujetarse a los procedimientos que se les instruyan, con lo que da por hecho la responsabilidad administrativa quebrantando el principio de presunción de inocencia más allá de toda duda razonable, como lo establece la fracción I del Apartado 'B' del artículo 20 de la Constitución Política Federal, concatenado con el precepto 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.".*

De lo anterior, se advierte que, en esencia, el acto que reclama la promovente es el acuerdo del Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala

mediante el cual se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como todo el proceso de fiscalización.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional,** por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Tlaxcala**, a quien se le debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

IV. Terceros interesados.

Atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala,** así como a la **Auditoría Superior de la Federación**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."***[3].

Al respecto, si bien el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala pertenece al Poder Legislativo estatal demandado, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

---

[1] De conformidad con las documentales que remite para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:
(…)
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;
(…).

[2] **Oportunidad en la controversia constitucional.** El acto impugnado se publicó el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dieciocho de agosto al uno de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el treinta de septiembre del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.

[3] **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página 967 con registro digital 191294.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la Legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala la promovente.

En cuanto a la **Auditoría Superior de la Federación**, órgano que por disposición del artículo 79 de la Constitución Federal tiene la competencia de fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y los municipios, como son las participaciones y aportaciones federales, además de estar facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; por tanto, se le tiene como tercera interesada, ya que sin tener el carácter de actora o demandada, pudiera resultar afectada por la sentencia que llegare a dictarse en este asunto.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del estado de Tlaxcala,** así como al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de ese estado**, para que al presentar su contestación y manifestaciones envíen **copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado**.

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

VI. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

VII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VIII. Autorizados.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, de la citada Ley, la promovente designa como autorizados a las personas que menciona.

IX. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el municipio actor para recibir notificaciones en esta ciudad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

X. Expediente electrónico.

En relación con la solicitud de la actora para tener acceso al expediente electrónico, a efecto de acordar lo conducente, se le requiere para que proporcione la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma,* de la persona que designa.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental.

XIII. Cuaderno de pruebas.

Visto el volumen de las documentales aportadas por el actor, se ordena formar un cuaderno de pruebas.

XIV. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio al municipio actor, a la Auditoría Superior de la Federación, al Poder Legislativo y al Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1936/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 444/2026**, promovida por el **municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala**. **Conste**.
JEOM/JHGV/EDBG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 444/2026 (Acuerdo de 23/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 854421

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T16:28:06Z / 26/10/2026T10:28:06-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 d4 f1 6a 40 44 79 89 b9 25 ff 43 86 73 d4 39 f4 f1 f1 a9 ae 7b 57 ef 35 26 fe 71 d0 25 db 4a cb e9 ee 15 60 05 fd d5 b7 b1 ab 54 9c 12 a7 49 1f ee 46 7e 67 1f 1a 5e 38 0e 5b c9 2e a4 f5 4f bb 75 4b 51 34 ae ba 6f e4 c7 7e 08 66 56 a5 83 e5 fc 9d 72 04 ad 63 ac 99 ca ae 91 96 a7 22 ec be bf 05 ba 7a d2 55 c1 e5 62 cb 08 48 cf 40 46 dc 91 84 dd e0 9d b2 06 e9 bb cb bd 8e 81 1d 10 c0 1a e7 fc b2 8e 64 a7 c6 e6 de 72 03 be d9 53 d7 4e 0a 97 64 8e 78 6c 50 ab 20 24 a9 e3 02 48 fa 39 5f c9 90 aa 83 36 c9 fd 48 1a fb 95 b6 6b ce 4e 2f 0b f0 10 30 15 0a 9b fa 47 d3 61 8c 03 a4 c6 ff 71 d3 b8 cb 6b 29 b2 9a 15 93 9b 76 5a 05 24 bb 87 99 d9 b7 df f6 cf 06 bc f0 e8 1c 9c b4 69 73 c3 85 5e b6 e3 62 07 77 d2 c0 e0 a6 2f f6 75 09 0e fc 80 13 8d 45 71 2d 83 3e c5 3c fe 28 2e 48 af 1d f2 4a 37 00 12 46 c4 e2 e8 c7 38 72 94 22				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T16:28:06Z / 26/10/2026T10:28:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T16:28:06Z / 26/10/2026T10:28:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2210887			
	Datos estampillados	0556A1E5CDBBDA9159440FC99F5525AAE1E46E9DBC09247BF5D6D6EAB9C671057466			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2026T20:08:16Z / 23/10/2026T14:08:16-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d fd 9c 5c e1 8d 67 3c 5a 0a e4 30 d4 08 1f 32 85 0a cb 8e 7a 62 47 73 26 8d d5 f6 3c 5f d3 91 2b 76 2e 73 cb e0 43 ce 54 fc f7 27 af 78 c2 48 35 e2 c7 cb 3c 0d a0 2a 81 4a 95 af 11 f8 0b fc d5 fd f1 bc b5 53 71 80 f3 33 bc 4a a7 40 b0 87 f3 90 2e 00 63 57 39 5b 6b b2 75 01 ad 08 3b 26 fa fe e4 e0 64 05 84 10 a4 1c 7a 7b a3 fa 35 cb f6 97 9b 55 8f e5 ce 2d 2d 6a 09 b0 cc 24 c7 7f 6e e5 ac 3f 12 f8 14 e2 80 1c 48 63 da 88 bc 9d 7c 0a 71 5f 9e 06 2b dc b0 20 6d 5c 61 8c 15 b0 c4 3a ed 85 0a 91 c8 57 aa 01 1b 01 e3 8e b9 b6 db 6c de d4 51 c6 ab 1c d7 b5 26 cb 46 61 00 1a a7 ae 96 de dc fd 30 6e d5 79 29 12 a0 81 ef be 4e 39 10 22 2a 70 b0 05 14 c1 7f aa 7f 48 d9 e3 65 da 83 44 43 e1 23 42 f8 43 3d 08 54 f9 96 bd 0e 72 ae 36 92 19 27 9e 23 a8 96 9e ab 5d 82 1d 8a 91 92 8b db a5 07 31 40 e9 4f e5 c4 0c da 19 ef				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	23/10/2026T20:08:16Z / 23/10/2026T14:08:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	23/10/2026T20:08:16Z / 23/10/2026T14:08:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2206077			
	Datos estampillados	02617762DBBE1C520377053C73A7B8B868AF8BF723C20EEBD2694E09685D26589AF5B			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx